

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDUCIARIA DISPROYECTOS
APODERADO	DR. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VERGEL CLARO CC No. 88.278.787
RADICADO	544984053003-2014-00083-00
PROVIDENCIA	SE ACEPTA CESION DE CREDITO

De acuerdo con el escrito que antecede y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar la cesión del crédito, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

1).- Admitir la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** representada legalmente por MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representada legalmente por MARIA ANGELICA VEGA CRUZ.

2).- A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de **JAIRO ALONSO VERGEL CLARO**

3).- TENGASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO de conformidad y en los términos de poder otorgado.

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cc1d81966c182ad179e5627e1c03e9913964109510a5113fb42f55adc6fa5a**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YENITZA MARINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
APODERADO	DR. MAURICIO ÁLVAREZ QUINTERO
DEMANDADO	FANNT STELLA QUINTERO BOHORQUEZ
RADICACION	54-498-40- 03-003-2015-00141-00
PROVIDENCIA	TRASLADO DE AVALUO

Antecede presentación de la parte demandante del avalúo comercial, por lo anterior procédase de conformidad corriéndose traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-38098 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la calle 10 No. 34-23 apartamento 101 edificio zaraza Ocaña (Norte de Santander).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del avalúo presentado por Perito Avaluador JUAN PABLO CABRALES TRIGOS, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 270-38098 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado calle 10 No. 34-23 apartamento 101 edificio zaraza Ocaña (Norte de Santander) del municipio de Ocaña (Norte de Santander)., córrase traslado por el término de tres (03) días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 444 #1, 2 del C.G. del P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior pasará al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7347a783930525fd90f9950811256fdd6c63719b0c441ae2e30da3d4e3e4324**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENECIA
DEMANDANTE	ONEDIA ESTHER PINEDA DE QUINTERO Y OTROS
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	H. I DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO Y H.I DE CARMEN CENTENARO DE URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00157-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de los demandados MARÍA VICTORIA, CIRO ANTONIO, LUIS FERNANDO y JUAN PABLO URIBE CENTENARO y MIGUEL FRANCISCO URIBE CENTENARO, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarles Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE al Dr. JAIRO BASTOS PACHECO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° No.88.139.263 de Ocaña y con T.P. No. 362939 del C.S de la J Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los antes mencionados, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (jbastosp.18@gmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447b09ac911b642544359126f47f9c39a15bccb73b44af1478a54c289c9e578e**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BARTOLOME TRIGOS ÁLVAREZ Y OTROS
APODERADA	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	CLAUDIA LOBO MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00474
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA DE AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por expresa remisión del artículo 392 Ibídem, y tratándose de proceso única instancia, cumplidas las etapas en este proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente litigio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados, para el día **23 DE MAYO DEL 2023, A LAS 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con lo normado en el Código General de Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte Demandante:

• **Documentales:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de demanda vistos al (fol. 7 - 48).

• **Testimoniales:**

a) Testigos de las demandantes BARTOLOME TRIGOS ÁLVAREZ y CARMELA ÁLVAREZ SÁNCHEZ:

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: JORGE ELIECER GUERRERO, JAIRO IBAÑEZ RODRÍGUEZ, ABEL ANTONIO BALLESTEROS, VIRGELINA ÁLVAREZ QUINTERO, ANA BERTINA CONDE AMAYA y ZILIA MARIA QUINTERO NAVARRO para el mismo día y hora de la diligencia. Como los hechos son idénticos a declarar se debe indicar (2) testigos para cada demandante.

b) Testigos del demandante MIGUEL ANGEL ALVERNIA SANTIAGO:

Cítense a los señores DIOSELINA RAMÍREZ SALAZAR, CARMEN MARÍA ANDRADE BARBOSA, y ELDA MAGRED LUNA NAVARRO, para que depongan sobre lo expuesto en el contenido de cada testimonio referente al predio objeto de usucapión para el mismo día y hora de la diligencia. Se limitarán a dos (2) testigos por cada hecho.

• **Inspección Judicial:**

Se decreta inspección judicial, que se llevará a cabo el mismo día y hora señalada. Nombre como perito al señor WILLIAM RINCÓN MURCIA, se le requiere para que aporte su experticia en un término antes de diez días de la diligencia programada. Determine los linderos, vetustez, posesión material y demás elementos necesarios. Se fijan como honorarios provisionales la suma de (\$ 300.000.00) que deberá cancelarlos antes de la audiencia por la parte solicitante.

Pruebas parte Demandada:

En atención a lo manifestado por el Curador Ad-litem designado en el escrito de contestación de demanda, se tendrán como pruebas, las documentales presentadas en la demanda.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fd65fa2d7ee3a9d1e5c1dd4ed767791f3079cf1730be28f4ca895bd5be8597**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS
APODERADO	DR. JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	MERY DEL CARMEN VELASQUEZ AMAYA Y OTROS
APODERADO	DR. YEISON GALVIS ARO
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00509-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de los demandados ALAIS RAMONA AMAYA, ERMES VELASQUEZ AMAYA, VICTOR VELASQUEZ AMAYA, ZOILA ROSA VELASQUEZ AMAYA, MARTHA CECILIA VELASQUEZ AMAYA y NUBIA MARIA VELASQUEZ AMAYA, en calidad de herederos determinados respecto del causante VICTOR MANUEL VELASQUEZ LOPEZ, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarles Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE al Dr. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía a N° 13.177.911 y con T.P. 284.625 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los antes mencionados, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (diogenesvillegas@hotmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f6aa59c2f104deb07d2e33d5be3159d56e7d2aa99214afa6d551f58a458c3c**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL ANDALUCÍA P.H, representado legalmente por LEIDY LICETH RODRIGUEZ ALFONSO CC No. 1.098.713.055
APODERADO	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO CHONA ASCANIO CC No. 13.356.489
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00462-00
PROVIDENCIA	TERMINACION POR PAGO

La DRA. **CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ**, actuando como Apoderada judicial del CENTRO COMERCIAL ANDALUCIA PH. representado legalmente por **LEIDY LICETH RODRIGUEZ ALFONSO CC No. 1.098.713.055**, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que no se expedirá oficio que comunique dicho levantamiento, por cuanto tal medida cautelar no fue puesta en conocimiento de la ORIP Ocaña, es decir, no se expedieron los oficios respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **LEIDY LICETH RODRIGUEZ ALFONSO CC No. 1.098.713.055**, en su condición de representante legal del **CENTRO COMERCIAL ANDALUCÍA P.H** en contra de **EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO CC No. 37.323.642**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR: El levantamiento de la medida cautelar ordenada, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 270-36516 de la ORIP Ocaña, predio de propiedad de **MIGUEL ANTONIO CHONA ASCANIO CC No. 13.356.489**, dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, pero la misma no fue informada; por tal razón no se expedirán oficios comunicando el levantamiento.

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVASE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01dd454e7d21c119629d825bc66fce15e4a315108ca8045f3022c9911abf881**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GABRIELA VELASQUEZ GONZLEZ
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	AGRIPINA VELÁSQUEZ BAYONA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00220-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de los demandados GEOVANNY VELASQUEZ BAYONA, HERLINDA y AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarles Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE al Dr. YUSITH RENE VEGA QUINTERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° No. 88.282.313 de Ocaña y con T.P. No. 284.603 del C.S de la J Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los antes mencionados, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (veyuqui1976@hotmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13384ab1a06ef41ba7488a16d52a26092685e837b5dbb4e7fb48731c77c710a**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JULIO HELI GAONA MANZANO
APODERADO	JOSÉ EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	YONNY RINCÓN ARIAS
APODERADO	CRISTIAN A. FERIZZOLA CORREA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00293-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA DE AUDIENCIA

El **Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR**, actuando como apoderado del demandante JULIO HELI GAONA MANZANO, mediante memorial allegado el día 15 de febrero de 2023, solicita seguir adelante con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por expresa remisión del artículo 392 Ibídem, y cumplidas las etapas en este proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente litigio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados, para el día **19 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con lo normado en el Código General de Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte Demandante:

• **Documentales:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de demanda vistos al (fol. 3 - 9).

• **Testimoniales:**

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: JOSÉ ANTONIO TRIGOS PÉREZ y FIDELIA PÉREZ CUADROS, para que depongan sobre lo expuesto en el contenido de cada testimonio referente al predio objeto de posesión para el mismo día y hora de la diligencia. Se limitarán a dos (2) testigos por cada hecho.

- **Inspección Judicial:**

Se decreta inspección judicial, que se llevará a cabo el mismo día y hora señalada. Nombre como perito al señor WILLIAM RINCÓN MURCIA, se le requiere para que aporte su experticia en un término antes de diez días de la diligencia programada. Determine los linderos, vetustez, posesión material y demás elementos necesarios. Se fijan como honorarios provisionales la suma de (\$ 300.000.00) que deberá cancelarlos antes de la audiencia por la parte solicitante.

- **Interrogatorio de Parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, el cual deberá absolver el señor demandado YONNY RINCÓN ARIAS, para el mismo día y hora de la audiencia que en forma oral le formulará la parte demandante.

Pruebas parte Demandada:

- **Documentales:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de contestación de la demanda vistos al (fol. 31 - 99).

- **Testimoniales:**

Cítese a los señores MAYERLY GUERRERO MENESES, LIBARDO NAVARRO VELÁSQUEZ, DIGNA LUZ RAMÍREZ CARRASCAL y JESUS ALBERTO CASDIEGOS, relacionados en el escrito de contestación de la demanda, para que rindan testimonios el mismo día de la diligencia.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59de1473abf4c0d3b3210a5b9314d7d7707748bfe71bf7d79603a5307436961**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT.: 890.505.363-6
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO CC No. 37.323.642
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00124-00
PROVIDENCIA	TERMINACION POR PAGO

El Dr. **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, actuando como Apoderado judicial de **CREDISERVIR**, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Cabe anotar que el memorial petitorio viene también firmado por la demandada, quien a su vez manifiesta que renuncia a las excepciones propuestas y al recurso presentado.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO CC No. 37.323.642**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR: El levantamiento de la medida cautelar ordenada, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 270-50614 de la ORIP Ocaña, predio de propiedad de **EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO CC No. 37.323.642**, dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 y comunicada con oficio No. 2022-841 del 25 de abril de 2022. Ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVASE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2e66116106580fe0ef3376364df0b8692e0cb5baa35015fc4769d58435c62b**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAURICIO CLAVIJO CARVAJALINO CC No. 88.285.039
DEMANDADO	JOAQUÍN CALDERON DURÁN CC No. 88.281.556
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00001-00
PROVIDENCIA	TERMINACION POR PAGO

MAURICIO CLAVIJO CARVAJALINO CC No. 88.285.039, actuando como Apoderada judicial de **JOAQUÍN CALDERON DURÁN CC No. 88.281.556** a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **MAURICIO CLAVIJO CARVAJALINO CC No. 88.285.039**, en contra de **JOAQUÍN CALDERON DURÁN CC No. 88.281.556**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR: El levantamiento de la medida cautelar ordenada, respecto de: 1) El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor JOAQUIN CALDERON DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 88.281.556, en las entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, CREDISERVIR, COOMULTRASAN, CREZCAMOS, BANCAMIA, NEQUI, DAVIPLATA, FUNDACIÓN DE LA DE LA MUJER. Oficiese para lo pertinente. 2) El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOAQUIN CALDERON DURAN, CC No. 88.281.556, predio que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 270-2161 de la ORIP Ocaña. Dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 31 de enero de 2023 y comunicada a través de oficio No. 309 el 07 de febrero de 2023

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVASE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f413b8d769b61723f9fe0cf36b0c88c02039d2369f2e4f5ecc4ea554e64303**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CENaida GUERRERO CASTILLO
APODERADO	EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO
DEMANDADO	JAQUELINE JAIME PAEZ
AOIDERADA	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00038
PROVIDENCIA	NOTIFICACION Y TRASLADO

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de poder radicada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ con el fin de que se le reconozca personería como apoderada de la demandada, indicando igualmente que su representada se encuentra notificada por conducta concluyente, por lo que requiere se le corra traslado de la demanda a su correo electrónico.

En atención a la situación presentada, el Art. 301 del C. G. del P. indica en el inciso segundo lo siguiente: *“... quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”* Por lo anterior procédase a correrse traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE a la demandada JAQUELINE JAIME PAEZ notificada por conducta concluyente a través de su apoderada conforme a lo indicado en el Art. 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE como apoderada de la señora CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ JAQUELINE JAIME PAEZ a la profesional en derecho CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ con las facultades, efectos y términos otorgados en el poder.

TERCERO: CORRASE traslado por el termino de diez días, los cuales contarán a partir del momento que se proceda el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado de la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6aaaae6f2d51714426df52d69a34ce0c2a6e8f88ded393ca493f0c7cd85dab**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARMEN PEREZ DURAN
APODERADO	LAURA MANZANO GAONA
DEMANDADO	YEISON HURTADO TORRES
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00082-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en debida forma, la demanda ejecutiva de mínima presentada por la señora CARMEN PEREZ DURAN a través de apoderada judicial en contra de YEISON HURTADO TORRES, y por cumplir con lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril 2023, procede el despacho a su admisión.

Como título ejecutivo se anexa el acta de conciliación N.º 116 de 2021, celebrada el día veinticinco (25) de octubre de 2021 en el centro de convivencia ciudadana conciliación en equidad en el en el municipio de Ocaña, norte de Santander, entre los señores CARMEN PEREZ DURAN en calidad de solicitante y YEISON HURTADO TORREZ en calidad de convocado. En donde se acordó que el aquí demandado se obligó pagar a la demandante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL PESOS (\$2.627.000) MC/TE por cuotas mensuales, siendo la fecha límite para cancelar la última cuota el día veintiocho (28) de octubre del 2022.

El título en referencia reúne los requisitos de que trata el art 64 y ss. de la ley 2220 de 2022 (*Estatuto de conciliación*), derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Ahora bien, en cuanto a los intereses, estos no pueden librarse tal como lo solicita la parte demandante en el inc. 2 de la pretensión primera, pues pretende mandamiento de pago por *“los intereses moratorios legales (...) desde el día de su exigibilidad, es decir desde el día veinte ocho de febrero (28) de 2022”*. Lo correcto es librar mandamiento, en atención a la pretensión segunda, pues en esta se menciona que se condene al demandado a pagar intereses moratorios sobre la suma adeudadas desde la fecha en que se hicieron exigibles. Es decir, desde que cada cuota se hizo exigible, toda vez que cada una de ellas cuenta con fecha de exigibilidad diferente.

Se tasarán los intereses moratorios conforme los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil, por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor YEISON HURTADO TORREZ, mayor de edad, vecino de esta Ciudad e identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.007.737.362 y en favor de CARMEN PEREZ DURAN identificada con cedula de ciudadanía N. º37.326.390 por las siguientes sumas:

A). TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día veintiocho (28) de febrero de 2022.

B). Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

C). TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día veintiocho (28) de marzo de 2022.

D). Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

E). TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día veintiocho (28) de abril de 2022.

F). Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

G). TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día veintiocho (28) de mayo de 2022.

H). Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

I). TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día veintiocho (28) de junio de 2022.

J). Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de junio de 2022, hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

K). TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día veintiocho (28) de julio de 2022.

L). Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

M). TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día veintiocho (28) de agosto de 2022

N). Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

Ñ.) TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día veintiocho (28) de septiembre de 2022

O.) Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

P.) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE por concepto de cuota vencida del día (28) de octubre de 2022.

Q.) Intereses moratorios sobre la suma del literal anterior desde la fecha en que esta se hizo exigible, esto es desde el día veintinueve (29) de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, fijados en un 6% anual conforme al artículo 1617 Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandando de conformidad con el art. 291 y ss. del C. G. del P. en la dirección BATALLON DE INFANTERIA No. 15 GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, ubicado en el kilómetro 3 vía Ocaña – Cúcuta. Norte de Santander.

CUARTO: para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae02147b575b05967ae88bbcbbd3e78a8877b367a3fe518789f835c7f05a40a**

Documento generado en 27/04/2023 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EDY YOHANA PEÑARANDA ARÉVALO
APODERADO	HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	GEOVANNY ERNESTO PACHECO TARAZONA
APODERADA	JOSÉ MARÍA GALVIS SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00101-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA DE AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por expresa remisión del artículo 392 Ibídem, y cumplidas las etapas en este proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente litigio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados, para el día **16 DE MAYO DEL 2023, A LAS 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con lo normado en el Código General de Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte Demandante:

- **Documentales:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Registro Civil de Nacimiento identificado con indicativo serial No. 34427480 y NUIP 1091592930, correspondiente a la menor PAULA LUCIA PACHECO PEÑARANDA (fol. 4); Acta de audiencia de conciliación por regulación de visitas y alimentos No. 085 de fecha 12 de diciembre de 2008, expedida por la Comisaria de Familia de Abrego; y Constancia No. 021-2019, expedida por la Comisaria de Familia de Abrego el día 05 de abril de 2019 (fol. 6).

Pruebas parte Demandada:

- **Documentales:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Certificado de gastos expedidos por un contador público (fol. 24); Registro Civil de Nacimiento identificado con indicativo serial No. 42639864 y NUIP 1091671346, correspondiente a la menor ZARY GABRIELA PACHECO BARRIGA (fol. 25); Registro Civil de Nacimiento identificado con indicativo serial No. 55185392 y NUIP 1092002825, correspondiente al menor ALAN JOSHUA PACHECO BARRIGA; Desprendible pago de mes de septiembre del año 2019 (fol. 27); y cédula de ciudadanía del demandado (fol. 28).

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90c0a8fe332a3a3576d95693836b84a15da6d4dec0301a1435315c1350dbab2**

Documento generado en 27/04/2023 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ROMELIA PALLAREZ GARZON
APODERADO	ASHLEY ALEJANDRA QUINTERO PAEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS de VICTOR MANUEL GALVAN ROMERO.
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00172-00
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda de Pertenencia, promovida por la estudiante de derecho ASHLEY ALEJANDRA QUINTERO PAEZ adscrita al consultorio jurídico de universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña en calidad de apoderada judicial de la señora ROMELIA PALLAREZ GARZON en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de VICTOR MANUEL GALVAN ROMERO y demás personas indeterminadas que se crean con derechos. Por cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del CGP, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia presentada por la señora ROMELIA PALLAREZ GARZON, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de VICTOR MANUEL GALVAN ROMERO y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto de los inmuebles: **I)** INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6C 51 – 18 BARRIO GALÁN Y/O CALLE 6C 51 – 30 BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N.º 270-11826 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO OCAÑA, CON CEDULA CATASTRAL 01-03-00-00-0178-0012-0-00-00-0000. **II)** INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6C 51-10 BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN Y/O CALLE 6C 51-26, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 270-11825 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, CON CEDULA CATASTRAL 01-03-00-00-0178-0012-0-00-00-0000.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: Ofíciase a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de traslado.

QUINTO: PROCEDASE al EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR MANUEL GALVAN ROMERO y de las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio con relación al presente bien, en los términos previstos en la ley 2213 de 2022, artículo 10.

SEXTO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la vaya se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ibídem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, al folio de matrícula 270 – 11826 y 270 - 11825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

OCTAVO: Reconózcase a la estudiante de derecho ASHLEY ALEJANDRA QUINTERO PAEZ adscrita a la universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña como apoderada judicial de la señora ROMELIA PALLAREZ GARZON, de conformidad y en los términos del poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92385434ecf2b5ddccacd027e8a8114d446f8d837702dbb82ab71ffb0393aac**

Documento generado en 27/04/2023 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	JAIRO HUMBERTO DUQUE BRAVO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00260-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la de demanda ejecutiva (mensaje de datos) presentada por el abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO actuando como endosatario en procuración del señor LEONEL GUERRERO MORA en contra de JAIRO HUMBERTO DUQUE BRAVO, en la que se solicita el recaudo de una suma de dinero.

Como título ejecutivo se anexa una letra de cambio de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021 y con fecha de vencimiento el día veinticinco (25) de octubre de 2022, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/CTE.

Se tasarán los intereses moratorios conforme la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día veintiséis (26) de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JAIRO HUMBERTO DUQUE BRAVO identificado con cedula de ciudadanía N.º 19.067.143 y en favor de LEONEL GUERRERO MORA identificado con cedula de ciudadanía N.º 88.281.790 por las siguientes sumas:

A). Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/CTE **B).** Intereses moratorios sobre el capital desde la fecha de vencimiento del título valor, esto es desde el día veintiséis (26) de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con

el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandando a la dirección Cra. 27B #2B – 45 de Ocaña norte de Santander, conforme lo manda el art. 291 y s.s del CGP.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO con T.P vigente en calidad de endosatario en procuración del señor LEONEL GUERRERO MORA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5d3654b42699c91a83e725f842e7063e0ebfbadaf9beeb861c674efdebd8a**

Documento generado en 27/04/2023 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>